

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 114.

Acompañándose á este Boletín oficial las listas electorales rectificadas al objeto que expresan la Ley y Real órden circular inserta en el Boletín oficial de 3 del corriente.

Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de exponerlas al público en el sitio de costumbre,

permitiendo sacar nota de ellas y facilitando á la mayor brevedad cuantos documentos y datos se les reclame para deducir ante la Comision inspectora del censo de su respectivo distrito el derecho que la Ley concede.

Palencia 12 de Enero de 1879.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm 113

Hallándose vacante la plaza de cartero del pueblo que á continuacion se expresa, con el sueldo asignado á ella, se hace público para que los licenciados del Ejército y Armada y cuerpos de voluntarios que deseen desempeñarla, lo soliciten en el término de treinta dias, á la Direccion general por mi conducto, acompañando copias autorizadas de

sus licencias absolutas, conforme á la circular de la expresada Direccion general de Correos y Telégrafos de primero de Mayo último.

Clases.	Puntos de destino,	Haber anual. — Pts. Cts.
Cartero.	De San Salvador.	300 .

Palencia 11 de Enero de 1878.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Administracion Económica de la provincia de Palencia.

Tercera decena del mes de Diciembre de 1878.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el art 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de estos. — Pts. Cts.
D. Pablo Diez.	Rústica.	Clero.	3133 al 36	Carrion.	15	21 Diciembre 1878	350 50
Manuel Cuesta.	"	"	6128 al 38	Villatoquite.	16	" " "	75 13
Benito Garcia.	"	"	2222	Carrion.	16	" " "	90 .
Angel Santiago.	"	"	8474 al 80	Revenga.	16	" " "	127 13
Marcos Alonso.	"	"	8511 al 17	"	16	" " "	176 38
Lucas Villan.	"	"	4495 al 97	Palencia.	16	" " "	1001 50
Vicente Diez Quijano.	"	"	4498 al 500	Fuentes de Valdepº.	16	" " "	664 13
Tomás Malfac.	"	"	6768 al 74	Osorno.	16	" " "	999 50
El mismo.	"	"	6775 al 82	"	16	" " "	481 25
Joaquin Garcia.	"	"	6769 al 73	"	16	" " "	750 .
Bernabé Marcos.	"	"	2427 al 75	Becerril.	16	" " "	565 87
Alfonso de Guzman.	"	"	2264 al 66	"	16	" " "	819 38
Diego Lanchares.	"	"	301 al 24	S. Cebrian.	16	" " "	225 .
Cayetano Rueda.	"	"	8916 al 21	Valbuena de Pisuerº.	16	" " "	75 18
Bernardino Palacios.	"	"	8194 y 95	"	16	" " "	50 .
Manuel Fernandez.	"	"	8911 al 15	"	16	" " "	202 50
El mismo.	"	"	8196 al 202	"	16	" " "	76 50
Leon Lopez.	"	"	4705 al 12	Villorramiel.	16	" " "	392 76
Fernando Solache.	"	"	4613 al 18	"	16	" " "	506 .
Mauricio Martin.	"	"	8203 al 9	Valbuena.	16	" " "	101 23
Ignacio Salas.	"	"	9020 y 21	Bustillo de la Vega.	16	" " "	488 18

Amarantó Prados.	Rústica.	Clero.	9090 al 97	Santervás.	16	29	Diciembre	1878	162	50
Mariano Maestro.	"	"	9874 al 73	Abarca.	16	30	"	"	268	75
Francisco Blas.	"	"	4851	Santullán.	6	23	"	"	62	50
Gregorio Paredes.	Urbana.	"	43157	Palencia.	4	22	"	"	251	75
Policarpo Nieto.	Rústica.	"	4529	Fuentes de Valdep.	4	"	"	"	330	25
El mismo.	"	"	4236 al 42	Abia de las Torres.	4	22	"	"	129	25
Leon Revolla.	"	"	4490 al 94	Fuentes de Valde	4	"	"	"	250	25
Francisco Vallejo.	"	"	1239 al 43	Abia de las Torres.	4	"	"	"	127	05
Policarpo Nieto.	"	"	18130	Palencia.	4	"	"	"	320	"
Salvador Sanchez.	"	"	158	"	4	"	"	"	1200	"
Roman Gutierrez.	"	"	10191 al 92	Villada.	3	29	"	"	35	50
Julian Fernandez.	"	"	3898 al 903	Cervatos.	3	27	"	"	31	50
Lorenzo Blanco.	"	"	43629	Villasabariego.	2	"	"	"	43	90
Jeremías Torio.	"	"	43642	Fuentes de Nava.	2	30	"	"	14	25
Mariano Martinez.	Urbana.	"	"	Paredes de Nava.	16	24	"	"	75	13
Victor Cayon.	"	"	"	Fuentes de Nava.	15	"	"	"	151	"
Manuel Gil.	"	"	"	Valdeolillos.	15	30	"	"	37	50
Julian Ruiz.	"	"	"	Aguilar de Campoo.	15	29	"	"	16	87
Mariano Atienza.	Rústica.	Propios.	"	Baltanás.	6	30	"	"	20	"
Camilo Ruiz.	"	"	"	"	6	31	Diciembre	1878	21	50
El mismo.	"	"	"	"	6	"	"	"	8	"
Anselmo Ro Iriguez.	"	"	"	Hornillos.	6	"	"	"	42	50
Carlos Roman.	Urbana.	"	29289	Antigüedad.	4	29	"	"	40	20
Juan Marcos.	Rústica.	"	29113	S Andrés de la Regla.	4	"	"	"	401	10
Isidoro Llorente.	"	"	29268	Villasabariego.	4	30	"	"	50	40
Juan Alonso Anciano.	"	"	9267	Menaza y Nestar.	3	27	"	"	1150	"
Ildefonso Barcenilla.	"	"	26935	Antigüedad.	4	29	"	"	141	40
Policarpo Nieto.	"	"	33189	Cobos de Cerrto.	2	22	"	"	32	60
El mismo.	"	"	33183 al 85	"	2	22	"	"	37	70
El mismo.	"	"	33180 al 82	"	2	22	"	"	32	90
El mismo.	"	"	33186 al 88	"	2	22	"	"	32	60
Mariano Cardeñoso.	"	"	36215 al 19	Paredes de Nava.	2	25	"	"	30	"

Primera decena del mes de Enero de 1879.

D. León Abad.	Rústica.	Clero.	2908 al 9 y otros.	Becerril.	15	6	Enero	1879	558	"
José Martínez Gurrea.	"	"	12153 al 39	Villacuede.	15	15	"	"	156	"
Mariano Blanco.	"	"	5135	Villacidaler.	15	7	"	"	112	50
Juan Martinez.	"	"	9060 al 65	Lebanza.	15	"	"	"	110	50
Tomas Ruesgas.	"	"	"	Valcobero.	14	9	"	"	14	25
Evaristo Terraño.	"	"	"	Baños de Peña.	14	10	"	"	68	15
Julian Diez	"	"	"	Resependa la Peña.	14	"	"	"	57	"
Severino de la Arena.	"	"	"	Cubillas.	15	9	"	"	62	73
Mañricio Garcia.	"	"	"	Palencia.	9	"	"	"	35	42
Maximino Ramirez	"	"	6076 al 97	Muñones.	8	2	"	"	52	50
Eustaquio Martinez.	"	"	1290 al 96	Membrillar.	8	"	"	"	29	05
Manuel Manrique.	"	"	10333	Santoyo.	6	9	"	"	107	50
Froilan Diez.	"	"	2716	Villantodrigo	6	"	"	"	25	22
Santiago del Olmo.	"	"	5818 al 21	Marcilla.	6	8	"	"	22	50
Mariano del Rio.	"	"	11316	Villamorco.	6	"	"	"	23	5
Cipriano Gonzalez.	"	"	13133 y 34	Santoyo.	6	"	"	"	7	60
Zacarias Martinez.	"	"	3981	Villoldo.	6	"	"	"	210	50
Serafin Rodriguez.	"	"	4003 al 6	S. Roman de la Cuba	6	9	"	"	262	"
Hipólito Aguado	"	"	8445 al 56	Revenga.	6	7	"	"	150	60
Fabian Lesmes.	"	"	103	Abarca.	4	"	"	"	285	"
Rafael Perez.	"	"	3149	Carrion.	5	15	"	"	150	"
El mismo.	"	"	3147	"	5	"	"	"	150	"
El mismo.	"	"	3968	Cervatos de la Cueva	5	"	"	"	95	"
El mismo.	"	"	3312	Carrion.	5	"	"	"	150	50
El mismo.	"	"	3960	Cervatos de la Cueva	8	"	"	"	40	"
Blas Arias.	"	Propios.	33114	Aguilar.	2	17	"	"	185	"
Pablo Ruiz la Parra.	"	"	8571	Resoba.	2	17	"	"	510	"
Francisco Alonso.	Urbana.	Clero.	"	Grijota.	16	7	"	"	87	65
Matías Garcia.	"	"	"	Villanueva.	16	10	"	"	15	95
Leandro Ramos.	"	"	"	Santoyo.	16	"	"	"	15	70

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último é Instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores, satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 dias que marca el artículo 5.º de la mencionada instrucción; con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 2 de Enero de 1878—El Jefe económico P. I., José Alvarez Reyero.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa para la asistencia facultativa consiste la dotacion en 25 pesetas por las familias pobres que el Ayuntamiento designe que nunca podrá exceder de tres á cuatro, dejando en libertad al agraciado para

las familias pudientes que segun costumbre se viene satisfaciendo á ocho celemines por cada persona mayor de quince años cumplidos lo mismo varones que hembras y las demás clases proporcionalmente segun sus edades, que reunido todo podrá ascender de ciento treinta á ciento cuarenta fanegas de trigo de superior calidad. Los que se crean

con derecho á suministrar los auxilios de la ciencia podrán acudir en término de quince dias ante el Ayuntamiento acompañando el titulo que le garantize para ejercer su profesion.

Requena de Campos 17 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Antonio Roman.

Ayuntamiento Constitucional de Villagimena.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de familias pobres de este distrito y de las de transeuntes, dotada anualmente con veinte y cinco pesetas pagadas de fondos municipales: Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el día último de este mes.

Villagimena 8 de Enero de 1879.—El Alcalde presidente, Agapito Marcos.

Debiendo procederse á contratar novecientos capotes para centinela, se convoca por el presente anuncio la subasta, que ha de celebrarse con tal objeto simultáneamente en los extrados de la Direccion general de Administracion militar en Madrid, sita en la calle de Torrija, núm. 14, y en los de esta Intendencia, plaza de San Pablo, núm. 2, á la una de la tarde del dia 15 de Enero próximo, con arreglo al pliego de condiciones y tipos que se hallarán de manifiesto en cada una de las expresadas dependencias, desde el dia de la fecha al de la subasta, en todos los no feriados.

Valladolid 14 de Diciembre de 1878.—El Intendente militar, P. A. El Subintendente militar, José G. del Campo.

DIRECCION GENERAL
de
ADMINISTRACION MILITAR.

—o—

SECCION 2.^a.—NEGOCIADO 2.^o

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de novecientos capotes para centinela.

CONDICIONES RELATIVAS Á LA CELEBRACION DE LA SUBASTA.

1.^a Es objeto de la subasta contratar la adquisicion de novecientos capotes para centinela.

2.^a La subasta de que se trata se celebrará en los extrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid calle de Torrija, núm. 14, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas en el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.^o Dicho acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

4.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la última media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, pasada la cual empezado el acto del remate no se admitirá ni retirará ninguna de aquellas.

5.^a Las proposiciones se referirán á la totalidad de los capotes é irán acompañadas de documento que acredite haber entre-

gado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, un cinco por ciento del total importe calculado al precio de su oferta, en el concepto de que los depósitos en papel del Estado se sujetarán á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.^a El precio límite que se fija para esta subasta es el de veintitres pesetas y setenta y cinco céntimos por capote.

7.^a Serán desechadas las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo que se cita anteriormente, ó falten á cualquiera de las condiciones impuestas para la celebracion de esta subasta.

8.^a Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma el dia que se marque al efecto.

9.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

10. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas, se devolverán en el acto á sus autores. La de la favorecida por el remate se unirá al expediente de subasta.

11. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero, Real instruccion de 3 de Junio de 1852 y disposiciones posteriores.

CONDICIONES PARA EL CONTRATO.

12. El proponente á cuyo favor se adjudique el remate, queda obligado á verificar la entrega de los novecientos capotes que le hubiesen sido adjudicados en los plazos que á continuacion se espresan.

La primera entrega será de doscientos capotes, y se hará á los veinte dias de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta; y las dos restantes de á trescientos cincuenta capotes cada una, con intervalos de quince dias, de una á otra, sin interrupcion, de modo que á los cincuenta dias de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

13. Dichos capotes han de ser de paño de lana pura de igual clase y color que la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion Militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias en que se celebre la subasta. Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo, un metro veintiocho centímetros; ancho, un metro noventa y seis centímetros; largo de manga, setenta y seis centímetros; ancho de la boca-manga, veintiseis centímetros, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de sesenta centímetros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en las espresadas dependencias.

14. Las entregas se verificarán en Madrid ó en la capital del distrito en que haya sido presentada la proposicion aceptada en último término en el local que designe el Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. A ellas asistirán un perito nombrado por la Autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que levantará si npre acta, serán decisivos. Para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, podrá la Junta, con el fin de ilustrarse, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la Autoridad civil. Para dicho reconocimiento tendrá la Junta á la vista la muestra de los capotes, que sirviera de tipo en el acto del remate, cuyo tipo dejará marcado el contratista en el acto espresado, y quedará depositado despues en la Direccion general ó Intendencia hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndose solo en el interin al contratista que tome las medidas, examine ó haga las comparaciones oportunas dentro de la dependencia en que se halle.

15. Los capotes que se desechasen en cual quiera entrega los repondrá el contratista antes de la mediata, y los que lo fuesen en la última serán respuestos por el mismo en el improrogable plazo de quince dias, advirtiendo que si faltara al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados ó no fuesen admisibles los capotes que presentase, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Admnistracion militar procederá sin prévio aviso, á adquirir directamente en la época y por los medios que crea oportunos á costa y coste de aquel, los capotes que faltasen ó los que hubiese lugar segun el caso á cuyo fin ejercera accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

16 El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios respectivo, ó el que para ello autorice el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar y por el número de capotes que le hayan sido declarados admisibles por la Junta y se hayan recibido en los almacenes de la factoria designada en el concepto de que las espresadas certificaciones no surgirán efecto para su abono hasta que complete el número de capotes correspondientes á la entrega de cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion anterior que le será espedida por el número de los que haya entregado y se les hubiesen recibido.

17 El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

18. El proponente en cuyo favor quedase el remate, ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870.

19. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como

tambien el pago de contribucion, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

20. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras que ha de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

21. La Administracion militar no ordenará la devolucion al contratista de la fianza presentada para seguridad de este contrato sin que previamente se justifique por el mismo haber ingresado en las arcas del Tesoro el importe de la contribucion industrial que por aquel carácter haya de satisfacer á la Hacienda pública, cuya justificacion consistiera en la entrega de la correspondiente carta de pago original.

22. Cualquiera duda que surja en el cumplimiento del contrato será resuelta por la Administracion militar con arreglo á la legislacion vigente para los casos de igual índole, y á sus resoluciones se sujetará el contratista sin perjuicio de las reclamaciones que en defensa de sus intereses crea del caso producir por la via contenciosa,

Madrid 26 de Octubre de 1878.
—El Subdirector, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de.....) del dia....de.....número..... segun los cuales han de ser contratados novecientos capotes de centinela, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de...hecho en la Tesorería de...ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra» Es copia. El Subdirector, Manuel Bonafós.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la primera decena del corriente mes, con expresion de clases, nombres y cantidades de los mismos.

Fechas.	Cantidades.	Articulos.	Clases.	Precios	
				Pets.	Cts.
6 Diciembre.	55,50 hectólitros.	Trigo.	Segunda.	21	»
7 id.	410 id.	Cebada.	Primera.	14	50
» id.	300 qnts. métricos	Paja	»	3	00

Palencia 10 de Diciembre de 1878.—El Factor P. O., S. Sevilla.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del corriente mes con expresion de clases, cantidades y precios de los mismos.

Fechas.	Cantidades.	Articulos.	Clase.	PRECIOS.	
				Pets.	Cts.
12 Diciembre.	111 hectólitros.	Trigo.	Segunda.	21	»
13 id.	440 id.	Cebada.	Primera.	11	50
14 id.	400 qq. mts.	Paja.	»	3	»

Palencia 20 de Diciembre de 1878.—El Factor P. O., S. Sevilla.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Diciembre de 1878.

Decenas.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos. antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1.ª	17	13	30	»	1	1	31	1	»	1	»	»	»	1	32
2.ª	3	13	16	»	2	2	18	1	2	3	»	»	»	3	21
3.ª	8	12	20	3	1	4	24	1	»	1	»	»	»	1	25
Total.	28	38	66	3	4	7	73	3	2	5	»	»	»	5	78

Palencia 2 de Enero de 1879.—El Juez municipal, José Calonge y Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PLATA-MENESES.

Gran Fábrica Nacional de objetos de metal blanco.

DE LEONCIO MENESES É HIJO,
PRÍNCIPE 7,
MADRID.

Con el objeto de que todas las provincias de España puedan surtirse de nuestras mejores mercancías y evitar las numerosas falsificaciones que de la verdadera PLATA-

MENESES, se hacen; la casa cuenta con representantes en todas ellas siéndolo en la de Palencia D. Cayo Cayon Rojo, Plaza Mayor núm. 5, en donde pueden ver las muestras y dibujos de cuanto fabrica nuestra casa á los mismos precios de fábrica de Madrid.

Servicio para mesa.

Inmenso surtido en cubiertos sin rival en Europa cuchillos eternos, cucharitas, cucharones, palmatorias, candelabros, bandejas, escribanías, fruteros, centros de mesa, vinageras etc. etc.

Para el servicio de Iglesia y Oratorio

cálices, copones, candeleros, cruces de altar y parroquiales, cirios, sacas, incensarios, alfileres, vinajeras, cisternas, coronas para imágenes y Santos, lamparas y otros mil artículos difíciles de enumerar.

NOTA. Se dan Tarifas de precios á cuantas personas las soliciten y se toman en cargo por insignificantes que sean.

SUSTITUCION MILITAR PARA CUBA.

Autorizado en forma para la contratacion en este capital, de sustitutos para servir en el ejército de Ultramar, por la acreditada casa de D. Miguel del Rio y Compañía, establecida en Santander, y deseando poner al alcance de todas las fortunas por humildes que sean, dicha sustitucion, me apresuro á poner en conocimiento de aquellos á quienes interese, que se proporcionan sustitutos, bajo las bases siguientes:

1.ª Depositando en el acto del contrato en casa de D. Marcelo Lopez 6000 reales.
2.ª Depositando en dicha casa 4000 reales, y entregando un pagaré de 2.000 reales vencer el 15 de Setiembre de 1879 próximo, garantizado por persona de reconocida responsabilidad.

3.ª Depositando en el acto 3000 reales y entregando un pagaré de 3500 reales con las mismas condiciones de la base 2.ª y

4.ª Con solamente un pagaré de 7000 reales con las mismas condiciones ya citadas.

Como mejor garantía para los que contraten bueno sera sepan que los depósitos que hagan no se levantarán hasta que no se presente la relacion certificada de haberse embarcado los sustitutos.

Palencia 23 de Diciembre de 1878
—Juan Bautista Oria Ruiz.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende una finca radicante en el término de Revenga partido de Carrion de los Condes, provincia de Palencia, llamada «La Sola» compuesta de 29 hectareas, plantada de viñedo, guindaiera huerta con su noria, dos pozos potables, y una manzana de casas de labranza y casa vivienda para servidumbre y recreo, que ocupan 950 metros. Las 29 hectareas equivalen á 60 obradas proximate, todas de superior calidad.

Tambien se venden en el pueblo de Cembrero, partido de Astudillo, Palencia: una casa señalada con el núm. 6, calle del Sol, compuesta de habitaciones, patio y huerta. Un huerto. Un corral para ganado. Una tierra linar. Tres prados y cincuenta tierras de labor, de superior calidad. Mide todo 21 hectareas.

Para más pormenores y condiciones, dirigirse á Don Roman de la Portilla, Lanuza, 6, Santander. En Palencia, el agente de la compañía de Seguros El Fenix, y en Carrion, á Don Angel Helguera, Procurador.

LEY DE RECLUTAMIENTO.

y Reemplazo del Ejército.

de 28 de Agosto de 1878.

y disposiciones complementarias.

Ilustrada con notas y doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. ANDRES BLAS, fiscal de Imprenta.

Su precio 8 rs. Pedidos al autor en Madrid, Salud, 11.

Imp. de Hijos de Gutierrez.